



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL".

ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2018-MPS.

Sechura, 04 de Diciembre de 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho, el Concejo Municipal, presidida por el Alcalde Provincial Dr. Arnando Arévalo Zeta y con la asistencia de los Sres. Regidores; quien manifiesta que hay quórum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, se **ACORDÓ** por unanimidad **APROBAR ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO AÑO 2018 – 2021 DE LA PROVINCIA DE SECHURA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 26-2018-MPS-GM-GPyP/SGPREI de fecha 29 de mayo de 2018, el Sr. Edilberto Vite Chunga Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática se dirige al Prof. Cristhián Ronald Aldana Saba Representante ante el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico para asunto: "FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO AÑO 2018 – 2021 DE LA PROVINCIA DE SECHURA";

Que, con proveído de fecha 10 de agosto de 2018, Secretaría de Regidores se dirige a Gerencia de Asesoría Jurídica para: "Emisión de Opinión Legal".

Que, con Informe N° 0501-2018-MPS/GAJ de fecha 11 de octubre de 2018, Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a Secretaría General para recomendar: Que, se implementen las acciones dirigidas a Aprobar mediante Acuerdo de Concejo la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2018 – 2021, debiendo los actuados ser puesto de conocimiento del Pleno de Concejo Municipal Provincial para su conocimiento, debate y posterior aprobación mediante Acuerdo de Concejo, previo dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional; y,

Que, estando a lo que establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo; por lo que siendo esto así, tenemos además que el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades los asuntos públicos de su competencia; norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que desarrollen dentro de sus circunscripciones.

Que, el artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Plan de Desarrollo Concertado, señala: "Basándose en Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado. Estos Planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad; subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración a los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales sean aprobados por los respectivos concejos municipales.



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Acuerdo de Concejo Municipal N° 090-2018-MPS.

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, establece que "Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, (...), asimismo, el artículo 20° numeral 20.1 de la citada Ley establece que: "Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración de gestión (...); estos planes deben de articularse con los planes estratégicos institucionales, éstos a su vez deben de articularse con los planes estratégicos regionales y sectoriales multianuales.

Que, el Plan de Desarrollo Concertado Provincial 2021, presenta objetivos y estrategias de desarrollo para el territorio de la provincia. Concatenados a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Regional (PECRP) así como los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Nacional. A partir del presente documento los Gobiernos Locales Distritales, los Sectores Públicos y privados que integran la Provincia de Sechura deberán articularse a los objetivos y visión de desarrollo del Plan de Desarrollo Provincial Concertado con Prospectiva al 2030; el cual consta de dos partes: la Fase Prospectiva y la Fase Estratégica.

Que, es preciso hacer acotación que el Plan de Desarrollo Concertado Provincial al 2021, es el instrumento marco de gestión de Desarrollo para la Provincia de Sechura, que permite orientar las intervenciones hacia un mismo objetivo, involucrando a la población, las autoridades políticas, los funcionarios públicos y empresas privadas; con una sola visión a largo plazo, que va más allá de periodos de gobierno para mejorar las condiciones de calidad de vida de los pobladores y de las generaciones futuras.

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura, tiene la responsabilidad de planear para el Desarrollo Integral local y del País, por medio de un proceso de transformación multidimensional, sostenible incluyente, articulado entre niveles de gobierno, orientado a la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en armonía y equilibrio con el ambiente y sociedad, cultura, economía y política, y en relación con el contexto global.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, sobre fundamentos de la Política: visión, alcance, objetivos y principios, en su inciso 2.1. sobre objetivos de la política, señala; "La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública tiene el siguiente objetivo general: orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país".

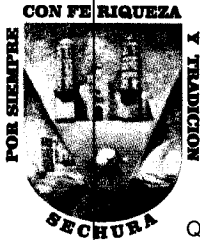
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 -Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico -SINAPLAN y el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; se dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional.

Que, sin perjuicio de los considerandos esgrimidos, tenemos que el artículo 2°, de la Resolución del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, el cual aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN- Directiva General de Proceso de Planeamiento Estratégico Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que: "La presente Directiva será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Directiva, se entiende por entidad o entidades de la Administración pública las siguientes: (...), 5. Gobiernos Locales, (...)". Concordante con el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, la misma que señala; " La presente Directiva tiene por finalidad: a) Lograr los planes estratégicos de las entidades de Administración Pública estén articuladas al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional- PEDN; b) Contribuir a que los recursos públicos se asignen y gestionen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; c) promover que las entidades de la Administración Pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico; d) Mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública, para identificar, priorizar y aprovechar las oportunidades y gestionar los riesgos del entorno (...)".

Que, la Tercera Disposición Final Transitoria de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, estipula que Los Planes de Desarrollo Concertado que se elaboren a partir de la vigencia de la misma Directiva, tendrán como horizonte temporal el año 2021.

Que, el artículo 9°, inciso 1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12° dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo.

Que, bajo éste contexto, debemos tener en cuenta que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; siendo así, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, bajo este contexto, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos



Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Acuerdo de Concejo Municipal N° 090-2018-MPS.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el concepto, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujeción a una conducta o norma institucional.

Que, con Carta N° 0310-2018-MPS/SG de fecha 15 de octubre de 2018, Secretaría General se dirige al Sr. Marino Leonidas Túme Ruiz Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional para asunto: "EMISION DE DICTAMEN".

Que, con Informe N° 024-2018-MPS-GM-CODI de fecha 22 de noviembre de 2018, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional DICTAMINA: 1.- PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO 2018 – 2021, con los objetivos y estrategias de desarrollo para el territorio de la Provincia y 2. ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993;

Por lo expuesto, contando con el voto mayoritario del Pleno del Concejo de **APROBACION** y en uso de las facultades conferidas en el inciso 35° del artículo 9° concordante con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO AÑO 2018 – 2021 DE LA PROVINCIA DE SECHURA, mismo que como anexo forma parte integrante de la presente; ciento dieciocho (118) folios.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Sub de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática y al Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico; el cumplimiento del contenido del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTICULO 3°.- Dar cuenta a las áreas competentes de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDO AREVALO ZETA
ALCALDE

AAZ/Alc.
JMVQ/Sec. Gral.